



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

22 JUL 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-28664- GCP-0201

Bogotá D.C., Lunes, 11 de Julio de 2011

Doctor
ANTONIO ALJURE SALAME
Apoderado General
PERENCO COLOMBIA LIMITED
Cra 7 No 71-52 torre A piso 12
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-51698 del 09 de junio de 2011, recibido el 10 de junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Aljure:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del bloque Llanos 45, localizado en los municipios de San Luis de Palenque y Trinidad, departamento de Casanare; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

Punto	ESTE	NORTE	Punto	ESTE	NORTE
A	980.612	1.075.546	H	989.593	1.068.679
B	982.113	1.078.041	I	991.042	1.070.067
C	983.090	1.080.273	J	982.595	1.078.109
D	997.312	1.080.204	K	990.043	1.078.307
E	997.240	1.065.221	L	987.208	1.068.668
F	992.652	1.068.164	M	988.823	1.067.751
G	989.639	1.063.203	N	980.570	1.067.797

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa





Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-28664- GCP-0201

del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C *pac*
Revisó: Jairton Diez Díaz *JD*
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-51698
T.R.D. 0201.01.01

FECHA	ASUNTO	ESTADO	OTROS
11/01/2011
11/02/2011
11/03/2011
11/04/2011
11/05/2011
11/06/2011
11/07/2011
11/08/2011
11/09/2011
11/10/2011
11/11/2011
11/12/2011

